BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSION PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número DJ/101/2015 que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) y por la otra, el Bufete Zambrano Abogados, S.C. de fecha 09 de abril de 2015.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

CONSTA DE: (10) HOJAS

En las fojas 1 (Uno) y 3 (Tres): Se testan el nombre del promovente del juicio de amparo con número de expediente 387/2015 presentado en contra de actos de la Institución, del Comité Ejecutivo de Crédito y del Consejo Directivo, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con Residencia en Toluca.

Motivación: El nombre del promovente es dato confidencial, porque concierne a una persona física identificada e identificable, que darlo a conocer al público los hacen vulnerables y podrían transgredir el ámbito privado del individuo, que pueden conllevar a actos de molestia, vulnerar o dañar su intimidad.

Fundamentación: Artículos 116 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Adquisiciones
Nombre y firma del Titular del área:	Lic. Omar Blanco Ramírez
Nombre y firma de quien clasifica:	L.C.P. Fernando Benítez Ávila Subgerente de Contrataciones
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrado el 10 de agosto de 2017.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número **DJ/101/2015** que celebran, por una parte, **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, Institución de Banca de Desarrollo, a quien en lo sucesivo se le denominará ***"Banobras"***, representado en este acto por el **Licenciado Víctor Rodrigo Curioca Ramírez**, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el **Licenciado Fernando Ugalde Flores**, Gerente de lo Contencioso 3, así como por la **Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández**, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra, **El Bufete Zambrano Abogados, S.C.**, representado por el **Licenciado José Luis Zambrano Porras**, a quien en lo sucesivo se le denominará como ***"El Bufete"***, con sujeción a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- **Declara *"Banobras"* por conducto de su representante, que:**

a) Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.

b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio, con Folio Mercantil número 80,259*.

c) Su representada requiere los servicios de ***"El Bufete"*** para la defensa de los derechos e intereses de ***"Banobras"*** en el juicio de amparo con número de expediente 387/2015, promovido por el [redacted] radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con Residencia en Toluca, en contra de actos de la Institución, del Comité Ejecutivo de Crédito y del Consejo Directivo, derivados de la autorización de la Garantía de Pago Oportuno (GPO), otorgada a la empresa Organización de Proyectos de Infraestructura (OPI), así como la emisión de Certificados Bursátiles (CEBURES).

d) Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General, para el ejercicio 2015, con folio número 314, número de autorización presupuestal 5204, número de concepto 33104 y Número de CompraNet **SA-006G1C001-N214-2015.**

e) Se realiza la presente contratación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo solicitado en el oficio número **GC3/141300/103/2015** suscrito por el **Lic. Daniel Muñoz Díaz, Director Jurídico** de fecha 8 de abril de 2015.

f) El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, en lo sucesivo El Edificio La Fe, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

g) Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.

II.- Declara ***"El Bufete"***, que:

a) Es una persona moral constituida como una sociedad civil conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual consta en la escritura pública número 55,432 del 28 de junio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado José Higinio Nuñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 112 del Distrito Federal.

b) Tiene instalado su domicilio en Campos Elíseos número 188, piso 10, despacho 1002, Colonia Polanco, C.P. 11560 en México, Distrito Federal.

c) Como representante de ***"El Bufete"*** acredita su personalidad y facultades mediante la escritura pública mencionada en el inciso anterior, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha.

d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ZAB040628KKA. En consecuencia, presta los servicios de su especialidad a diversas instituciones y personas, de las que recibe los correspondientes honorarios, no existiendo relación laboral de subordinación ni dependencia con ninguna de ellas.

e) Cuenta con el personal necesario bajo su propia y exclusiva responsabilidad para prestar a ***"Banobras"*** los servicios profesionales de su especialidad, objeto del presente contrato.

f) Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación de procedimientos judiciales en materia laboral, administrativa, constitucional, amparo y demás relacionadas con el asunto que en virtud del presente instrumento le podrá asignar ***"Banobras"***. Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en las materias antes señaladas.

g) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de ***"Banobras"***, o que éste hubiere iniciado en contra suya.

LCPHM/LAsah

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón. C.P. 01219
México, D.F., Tels. (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

h) Ha ofrecido a ***"Banobras"***, prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración I anterior.

i) Bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato con ***"Banobras"***.

j) Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

k) En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2009, manifestó bajo protesta de decir verdad, que es una **Pequeña** Empresa.

De conformidad con lo expuesto, las partes están conformes en pactar las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- OBJETO: ***"El Bufete"*** se obliga a la defensa de los derechos e intereses de ***"Banobras"***, en el juicio de amparo con número de expediente 387/2015, promovido por el [redacted] radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con Residencia en Toluca, en contra de actos de la Institución, del Comité Ejecutivo de Crédito y del Consejo Directivo, derivados de la autorización de la Garantía de Pago Oportuno (GPO), otorgada a la empresa Organización de Proyectos de Infraestructura (OPI), así como la emisión de Certificados Bursátiles (CEBURES).

Para los efectos anteriores, ***"El Bufete"*** se obliga a:

a) Prestar los servicios materia de este contrato, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los servicios contratados.

b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este contrato.

c) Proporcionar a ***"Banobras"***, a través de los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados al efecto, los informes a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón. C.P. 01219
México, D.F., Tels. (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad. Si ***"El Bufete"*** incumple con lo aquí establecido, se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados a ***"Banobras"***, hasta por el monto de este contrato.

e) Comunicar a ***"Banobras"*** por escrito y dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes, del cambio de cualquiera de los datos a que se refiere el inciso b) de la Declaración II anterior.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Deberá prestarse en las oficinas de ***"El Bufete"*** ubicadas como se menciona en el inciso b) de las declaraciones de ***"El Bufete"*** y en los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE ASUNTO: Para los efectos a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, ***"Banobras"*** y ***"El Bufete"*** reconocen la asignación del asunto, ratificando ***"El Bufete"*** haber recibido físicamente en su oportunidad, toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación del asunto que se le confirieron.

En caso de que ***"El Bufete"*** requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a ***"Banobras"*** por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que ***"El Bufete"*** cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención de los asuntos asignados, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de ***"Banobras"***.

En el supuesto de que ***"El Bufete"*** no haya ejercitado oportunamente las acciones que procedieran, no hubiese realizado acción alguna, o notificado a ***"Banobras"*** su negativa para atender los asuntos que le fueron encomendados, responderá a ***"Banobras"*** por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

"El Bufete", con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asunto, por lo que quedará a discreción de ***"Banobras"*** su asignación.

CUARTA.- HONORARIOS: ***"Banobras"*** y ***"El Bufete"*** están de acuerdo en que se cubra a este último por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, las cantidades que le correspondan conforme a lo siguiente:

a) Un primer pago de **$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, al momento de presentar los informes previo y justificado dentro de los autos del juicio de amparo.

b) Un segundo pago de **$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, al momento de presentar copia certificada de la sentencia del juicio de amparo.

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón. C.P. 01219
México, D.F., Tels. (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

c) Un tercer pago de **$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, al momento de presentar copia certificada del juicio de amparo que haya causado estado.

"El Bufete" se obliga a atender las diligencias correspondientes que se encuentren pendientes hasta su total cumplimiento.

Los precios ofertados por ***"El Bufete"*** serán fijos durante la vigencia del contrato y a entera satisfacción del área solicitante del servicio.

El pago de los honorarios que procedan en virtud del presente instrumento, deberán efectuarse en el domicilio de ***"Banobras"***, ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal. ***"Banobras"*** efectuará el pago de los honorarios que procedan, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar el asuntos objeto del presente contrato, suscritos por ***"El Bufete"*** y aprobados por los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados para ello. Al respecto, los honorarios se determinarán y pagarán con observancia en lo dispuesto en esta cláusula.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica, y debidamente requisitada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, quién procederá a su revisión, y la remitirá al Área de Seguimiento de Contratos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, ***"Banobras"*** adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, y efectuará la retención del IVA y del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo IV del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Subdirector de Recursos Materiales de ***"Banobras"*** exceptúa a ***"El Bufete"*** de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato.

QUINTA.- PAGO DE GASTOS EN JUICIO: Los gastos normales y justificados que se originen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán ser cubiertos provisionalmente por ***"El Bufete"***, a quien le serán reembolsados por ***"Banobras"*** previa comprobación de los mismos, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud respectiva.

SEXTA.- INFORMES: ***"Banobras"***, a través de los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados al efecto, coordinará y supervisará el desarrollo de los asuntos objeto del presente contrato. Por lo tanto, ***"El Bufete"*** se obliga a proporcionarle la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Subdirección Jurídica de lo Contencioso de ***"Banobras"***, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y

por escrito de la situación jurídica que guarden los asuntos que se le hayan encomendado al amparo del presente contrato, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: ***"Banobras"***, supervisará las acciones que emprenda ***"El Bufete"***, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, obligándose ***"El Bufete"*** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

OCTAVA.- CONVENIOS: Las partes acuerdan que ***"El Bufete"*** requerirá autorización previa y por escrito de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, con la contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que haya iniciado.

NOVENA.-RESPONSABILIDAD LABORAL: ***"El Bufete"*** será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a ***"Banobras"***, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si ***"Banobras"*** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, ***"El Bufete"*** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

"El Bufete" será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento del presente contrato. En caso de que ***"Banobras"*** llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, ***"El Bufete"*** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

Asimismo, ***"El Bufete"*** prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con ***"Banobras"***.

DÉCIMA.- CESIÓN: ***"El Bufete"*** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de ***"Banobras"***, previa solicitud por escrito de ***"El Bufete"***, con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

En virtud de que ***"Banobras"*** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que ***"El Bufete"*** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de Nacional Financiera mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por ***"Banobras"*** en la cláusula **VIGÉSIMA.- "RESPONSABLES POR LAS PARTES"**, del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por ***"El Bufete"***, dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio por ***"El Bufete"***, debe tramitar ante el Área de

Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de lo establecido en este contrato, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a ***"El Bufete"***. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por ***"Banobras"***, determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a ***"El Bufete"*** por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que ***"El Bufete"*** satisfaga la reposición de la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por ***"Banobras"***, se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente contrato regulará la prestación de los servicios convenidos entre ***"Banobras"*** y ***"El Bufete"***, del 9 de abril al 31 de diciembre de 2015.

Concluida la vigencia del presente contrato y no acordando el supuesto de un convenio modificatorio para ampliar la vigencia del contrato, ***"El Bufete"*** entregará a ***"Banobras"*** en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos. Dentro de los documentos a entregar por ***"El Bufete"*** se incluyen, en su caso, las escrituras públicas y copias certificadas que se le hayan entregado.

Se pacta de manera expresa que ***"El Bufete"*** bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, se compromete a no abandonar el patrocinio de los asuntos objeto del presente contrato, en tanto otro abogado o ***"Banobras"*** se haga cargo de dichos asuntos ante el Tribunal correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario que tiene ***"El Bufete"*** en relación con ***"Banobras"***, de quien posee toda la información y documentación relativa a los asuntos encomendados.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de ***"El Bufete"*** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, ***"Banobras"*** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a ***"El Bufete"*** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, ***"Banobras"*** contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer ***"El***

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón. C.P. 01219
México, D.F., Tels. (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

Bufete". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a ***"El Bufete"*** dentro de dicho plazo;

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar ***"Banobras"*** por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

IV. Iniciado un procedimiento de conciliación ***"Banobras"***, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

V. Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, ***"El Bufete"*** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de ***"Banobras"*** de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VI. ***"Banobras"*** podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

VII. Al no dar por rescindido el presente contrato, ***"Banobras"*** establecerá con ***"El Bufete"*** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.-PENAS CONVENCIONALES: Se aplicará a ***"El Bufete"*** una pena convencional del 3% (Tres por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados en su oportunidad, cuando por causas imputables a éste, se observe notorio atraso en la atención de los asuntos asignados.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: ***"Banobras"***, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos ***"Banobras"*** reembolsará a ***"El Bufete"*** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Bajo este supuesto, ***"El Bufete"*** deberá entregar a ***"Banobras"***, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le haya

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón. C.P. 01219
México, D.F., Tels. (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos. Dentro de los documentos a entregar por ***"El Bufete"*** se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, ***"Banobras"***, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso ***"Banobras"*** únicamente pagará a ***"El Bufete"*** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables a ***"Banobras"***, éste pagará a ***"El Bufete"*** en este supuesto, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de los servicios tuviese una duración que sobrepasara de treinta días hábiles, se procederá a dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD: La idoneidad de ***"El Bufete"***, la razonabilidad del monto de la contraprestación que ***"Banobras"*** cubrirá a ***"El Bufete"***, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad del área requirente.

VIGÉSIMA.-RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

"Banobras" a: El **Lic. Fernando Ugalde Flores**, Gerente de lo Contencioso 3 con domicilio en el **Edificio La Fe**.

"El Bufete" a: El **Lic. José Luis Zambrano Porras**, con domicilio en Campos Elíseos número 188, piso 10, despacho 1002, Colonia Polanco, C.P. 11560 en México, Distrito Federal.

La persona designada por ***"Banobras"*** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por ***"El Bufete"*** mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a ***"El Bufete"*** los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por ***"El Bufete"*** vigilará que ***"Banobras"*** cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el presente instrumento legal, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 9 de abril del año 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

"BANOBRAS"

LIC. VÍCTOR RODRIGO CURIOCA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

ASISTIENDO EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE

LIC. FERNANDO UGALDE FLORES
GERENTE DE LO CONTENCIOSO 3

"El Bufete"

LIC. JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS
REPRESENTANTE LEGAL

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón. C.P. 01219
México, D.F., Tels. (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx